

H. Señor

**JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**  
Ciudad

**Rad. 2020 - 018**

**Ref.** Ordinario; David Ruiz / Enconstrucciones Ingenieria SAS.

Concurro respetuosamente ante su H. Despacho, en término legal, en pro de presentar REFORMA A LA DEMANDA.

Por tal motivo me permito ajuntar un nuevo escrito de demanda, con la reforma, en cuanto solicitudes testimoniales, ampliación de fundamentos de derecho y sustento jurídico, como de ampliación en hechos y pretensión, en aras de evidenciar los presupuestos de la demanda.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ALFONSO

T.P. 247.432

[juancarlosalfonso74@hotmail.com](mailto:juancarlosalfonso74@hotmail.com)

Cel. 3158181075

H. Señor

## JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Ciudad

Rad. 2020 - 018

JUAN CARLOS ALFONSO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.471.911 expedida en Bucaramanga, vecino de la misma, portador de la T.P. para ejercer la profesión de abogado número 247.432 del C.S.J. obrando como apoderado judicial del señor **DAVID ENRIQUE RUIZ OROZCO**, mayor, vecino, Identificada con Cedula de ciudadanía número 1.098.735.178., me permito impetrar DEMANDA ORDINARIA LABORAL de primera instancia, Contra ENCONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S., Entidad singularizada mediante Nit. 900819141-1, representada legalmente por Lourdes Molina., para que mediante el trámite legal correspondiente y a través de sentencia se profieran las declaraciones y condenas fincado en los siguientes,

### RAZONES DE HECHO

1. El día 11 de mayo de 2015, mí prohijado, acordó contrato de trabajo verbal a término indefinido, para ENCONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S.
2. El cargo a desempeñar fue Operario en elaboración de formaleta para construcción, dentro de sus instalaciones.
3. El salario se acordó en SMMLV, vigente hasta el finiquito del contrato de trabajo.
4. El empleador vinculo a la seguridad social a mi asistido.
5. Los salarios de la semana comprendida entre el 21 a 27 de marzo de 2016, nunca se pagaron.
6. El empleador descontaba a mi cliente del salario, el valor de los aportes a EPS, Fondo de Pensiones y era el, -empleador- quien hacia los pagos.
7. El día 2 de febrero de 2017 sin razón expuesta, a mi cliente le es terminado el contrato de trabajo, verbalmente, con la promesa de llamarlo a trabajar más adelante.
8. El empleador nunca pago salarios de los últimos 2 días laborados.
9. Mi asistido desempeño su labor sin queja alguna, de manera personal, subordinada y continua para el aquí empleador, entre el día 11 de mayo de 2015 al 2 de febrero de 2017.
10. Al día de hoy no se le ha pagado ninguna prestación social ni vacaciones, correspondiente a su liquidación Laboral aquí suscitada.

### DECLARACIONES Y CONDENAS

Con base en los hechos a exponer, muy comedidamente solicito al señor juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante, y cumplidos los trámites del proceso Ordinario Laboral, se declare y condene:

1. Que entre **DAVID ENRIQUE RUIZ OROZCO** y, **ENCONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S**, Existió un contrato de trabajo tipo indefinido, como Operario, desde el día 11 de mayo de 2015 al 2 de febrero de 2017.
2. Que **ENCONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S**, dio por terminado el contrato de manera unilateral y sin causa el día 2 de febrero de 2017.

3. Que **ENCONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S**, a la terminación de la relación laboral del día 2 de febrero de 2017 y hasta la fecha ha incumplido su obligación legal de pagar la liquidación correspondiente a sus prestaciones sociales prima, cesantías e intereses y el concepto de vacaciones, junto con salarios del 21 a 27 de marzo de 2016 y de últimos 2 días laborados al finiquito del 2 feb/17.
4. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene la parte accionada **ENCONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S**, a pagar a mi poderdante el valor de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SECENTA Y UN PESOS (\$1.272.561=), por concepto de cesantías causadas del día 11 de mayo de 2015 al 2 de febrero de 2017.
5. Que **ENCONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S**, debe pagar a mi poderdante el valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$134.210=), por concepto de Intereses de cesantías causadas del día 11 de mayo de 2015 al 2 de febrero de 2017.
6. Que **ENCONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S**, debe pagar a mí asistido el valor de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SECENTA Y UN PESOS (\$1.272.561=), por concepto de Prima servicios causadas del día 11 de mayo de 2015 al 2 de febrero de 2017.
7. Que **ENCONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S**, debe pagar a mí patrocinado el valor de SEICIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$637.309=), por concepto de vacaciones, causadas del 11 de mayo de 2015 al 2 de febrero de 2017.
8. Que **ENCONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S**, debe pagar a mí patrocinado el valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717=), por concepto de Indemnización por despido sin Justeza, del día 2 de febrero de 2017.
9. Que **ENCONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S**, debe pagar a mi poderdante el valor de CIENTO SECENTA Y UN MIL SETECIENTOS SECENTA Y SEIS PESOS (\$161.766=), por concepto de los salarios comprendidos entre el 21 a 27 de marzo de 2016.
10. Que **ENCONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S**, debe pagar a mi poderdante el valor de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$49.181=), por concepto de los últimos 2 días de salarios insolutos.
11. Que **ENCONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S**, debe pagar a mi asistido el valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTY SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$18.426.814=), Por concepto de sanción moratoria contemplada en el Art. 65 C.S.T., por no haberse pagado ni consignado, a la terminación del contrato ósea el día 2 de febrero de 2017, las cesantías, salarios insolutos y demás prestaciones debidos al trabajador. La presente condena debe extenderse hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
12. Ruego al señor juez fallar Extra y Ultra Petita., indexando las eventuales condenas.
13. se condene al pago de las costas procesales, incluyendo las agencias en derecho y todos los gastos en que se incurra para preservar el derecho.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento mis pretensiones al señor juez en los artículos: 1, 2, 25, 48, 53 de la Constitución Nacional.

Principio de favorabilidad y el principio de la primacía de la realidad.

Código Sustantivo de trabajo en sus artículos: 1, 9, 11, 13, 14, 18, 19, 21, 22, 23, 27, 34, 45, 47, 57, 64, 65, 66, 69, 132, 249 y 340, y demás normas que los modifiquen o complementen.

Código de Procedimiento laboral en los artículos 2, 12, 25, 27, 33 y demás normas concordantes, tratados internacionales ratificados por Colombia sobre derechos laborales.

Según la jurisprudencia reiterada y pacífica de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, y como Razón de derecho señalo que, demostrando la prestación personal del servicio se presume –Art. 24 C.S.J- que la relación que unió las partes fue un contrato de trabajo, -Sent. C-665/98- descargando en hombros del empleador, la prueba encaminada a lograr desvirtuar la Subordinación. **“CSJ, S. Laboral, Sent. 91562015(44186). Jul.1/15, M.P. Jorge Mauricio Burgos”**

Tenemos entonces que la jurisprudencia precitada de la honorable corte constitucional, protege eficazmente los derechos de los trabajadores que demuestren la existencia de una relación laboral o un contrato realidad, con todo esto tenemos que efectivamente entre mi asistido y ENCONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S, se configuro una relación laboral o más específicamente un contrato realidad, toda vez que se dieron los tres elementos exigidos por la ley sustancial de trabajo en su artículo 23 modificado por la ley 50 de 1990 art. 1, del cual emanan obligaciones prestacionales a favor de mi cliente.

#### **CONVENIO 95 OIT, Artículo 12**

(...) 2. **Cuando se termine el contrato de trabajo se deberá efectuar un ajuste final de todos los salarios debidos**, de conformidad con la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral, o, en defecto de dicha legislación, contrato o laudo, dentro de un plazo razonable, habida cuenta de los términos del contrato.

#### **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

Art. 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; **irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales**; (...)

También,

El artículo 14 del Código Sustantivo del Trabajo reza así:

*“Art.14. CARACTER DE ORDEN PUBLICO. IRRENUNCIABILIDAD. Las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden **son irrenunciables**, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley. ”*

Y el 340 ibidem,

*Art. 340. Las prestaciones sociales establecidas en este código, ya sean eventuales o causadas, **son irrenunciables**...*”

Nótese Sr. Juez, que del análisis normativo y jurisprudencial concatenados con los hechos suscitados en la relación laboral, permiten arribar a la conclusión de que ENCONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S, se abstuvo intencionalmente o por lo menos con negligencia<sup>1</sup>, de realizar las consignaciones de cesantías ordenadas por el legislador, de donde fundo mi Razón de Derecho para accionar, puesto que, pese a su pleno conocimiento de la existencia de un contrato de trabajo con mi cliente, con lo cual evidencia de bulto su negligente proceder para con los derechos laborales de sus empleados entre estos mi asistido, al no pagar ni consignar al Juez laboral, a la finalización del contrato de trabajo, lo correspondiente a su liquidación prestacional, por ende es responsable de la sanción señalada en la Ley sustantiva del trabajo y de reconocer el pago de cada una de las prestaciones legales y vacaciones.

“Art. 65. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO.

*1. Si a la terminación del contrato, el empleador **no paga** al trabajador los **salarios y prestaciones debidos**, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo.*

Así mismo, la Sala laboral de la H. Corte suprema de justicia ha sostenido de manera reiterada y aquí lo traigo como Razón de derecho, que dicha sanción del 65 C.S.T., no es de aplicación automática, es decir que no basta con que se dé dicho incumplimiento para que opere la imposición de la indemnización, sino que en cada caso el juez deberá analizar las explicaciones entregadas por el empleador, a efectos de establecer si el obrar de éste estuvo revestido de buena o mala fe. Esto quiere decir que el empleador que pretenda que el juez lo exonere de tal carga deberá demostrarle que su omisión o mora en el pago de las acreencias laborales estuvo revestido de buena fe, **o sea que tendrá que desvirtuar la referida presunción.** De todas maneras, para los efectos del Art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo, **la mala fe** no se limita a la presencia del dolo en la omisión o mora en el pago de los salarios y/o las prestaciones sociales, ni a las actitudes temerarias, maliciosas o engañosas como las del aquí empleador accionado, **sino que comprende también otros factores, tales como la indiferencia por los derechos del trabajador, la apatía, la dejadez, el desinterés, y la negligencia que muestra el empleador frente al asalariado al mantener al garete su derecho al pago de tales acreencias.** - sentencia 41782 del 30 de agosto de 2011 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. M. P. Dr. Francisco José Ricaurte-

## COMPETENCIA Y CUANTIA

Por el domicilio y lugar de trabajo del demandante, la naturaleza del asunto y su cuantía, que estimo inferior a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, es usted competente su Sria, para conocer de la presente demanda. Artículo 12 de Código de Procedimiento Laboral.

## PRUEBAS

---

<sup>1</sup> MALA FE; Sentencia 41782 del 30 de agosto de 2011 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. M. P. Dr. Francisco José Ricaurte-

Solicito que se decreten y se practiquen las siguientes pruebas:

**SOLICITUD DE DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO CON LA CONTESTACION A LA DEMANDA A CARGO DE ENCONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S.**

-Copia y constancias de los aportes realizados a la EPS, ARL, al fondo de pensiones y al de cesantías, cajas de compensación y parafiscalidad en favor de su ex empleado, aquí demandante, durante la relación laboral.

-Copia constancias de cada pago o consignación de nómina realizado al demandante durante la vigencia de esta relación laboral.

-Copia documento de liquidación prestacional de cada una de la relación laboral, especificando su cuantía por concepto de prima, cesantías, vacaciones y constancia del efectivo pago.

**1. INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE:**

Solicito a su señoría se decrete el interrogatorio a instancia de parte al Rpte. Legal del accionado.

**2. DOCUMENTALES:** Pido se tenga como pruebas las siguientes:

- Copia certificado registro mercantil de ENCONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S.
- Copia documento de aportes a pensiones porvenir realizados por el aquí ex empleador, en favor de mi cliente.

**3.TESTIMONIALES:** Solicito al despacho se decrete la declaración bajo gravedad de juramento de:

-CAMILO PARADA, Para que deponga pues le consta sobre la relación laboral, forma de pago, condiciones, cargo, lugar, proyecto, empleador y salarios., con domicilio en la Cra. 14 No. 65 – 21 Victoria –Bucaramanga- igualmente en correo electrónico *juancarlosalfonso74@hotmail.com*

-ANIVAL SUAREZ, Para que deponga pues le consta sobre la relación laboral, condiciones, cargo, lugar, empresa empleadora., con domicilio en la Cl. 18 # 8E -24 Heroes – Bucaramanga igualmente en correo electrónico *juancarlosalfonso74@hotmail.com*

-HERMES CONTRERAS, Para que deponga pues le consta sobre la relación laboral, forma de pago, condiciones, cargo, lugar, proyecto, empleador y salarios., con domicilio en la CL. 69 No. 3w – 64 Gran Ladera –Bucaramanga- igualmente en correo electrónico *juancarlosalfonso74@hotmail.com*

-JESUS MANUEL RUIZ, Para que deponga pues le consta sobre la relación laboral, condiciones, cargo, lugar, empresa empleadora., con domicilio en la Cl. 61 # 140CC -11 San Gerardo – Bucaramanga, igualmente en correo electrónico *juancarlosalfonso74@hotmail.com*

-ELIGIO SUAREZ, Para que deponga pues le consta sobre la relación laboral, condiciones, cargo, lugar, empresa empleadora., con domicilio en la Cl. 39# 16w - 14 Don Bosco – Bucaramanga igualmente en correo electrónico *juancarlosalfonso74@hotmail.com*

**4. DE OFICIO**

Sírvase señor juez, en su faculta oficiosa decretar las pruebas que considere pertinentes y necesarias en aras de dilucidar la actual controversia.

### **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda con sus anexos para el traslado a la parte demandada y copia de la misma para archivo Del juzgado.

### **NOTIFICACIONES**

Mí representado en la CL. 16 No. 12 – 66 Gaitán - Bucaramanga - igualmente en correo electrónico *juancarlosalfonso74@hotmail.com*

El suscrito en la calle 35 No. 12-52 OFC. 204 edificios Nasa TEL.CL. 31581818075 TL. 6837255, Bucaramanga.

ENCONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S, en Cra. 11 No. 2 – 33 Barrio San Rafael – Bucaramanga.

Comedidamente,

JUAN CARLOS ALFONSO  
C.C. No. 91.471.911  
T.P. 247.432  
*juancarlosalfonso74@hotmail.com*